ADMINISTRACION
CAMANA 540
Teléfono 31317
Apartado 303

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

PRECIO: 10 Centavos

Año 104 — LIMA, MIERCOLES 12 DE ABRIL DE 1944 — No. 999

CAMARA DE DIPUTADOS BIBLIOTECA

EL PERUANO

LIMA, MIERCOLES 12 DE ABRIL DE 1944

La Concentración de Maestros en Tarma

Informaciones periodísticas llegadas de Tarma nos han puesto al corriente de la forma como se ha desarrollado la Concentración de Maestros que se reunió recientemente en esa ciudad para dar cumplimiento a lo que dispone la ley orgánica de enseñanza y a las disposiciones dictadas por el Ministerio de Educación Pública para el mejor éxito de las actividades escolares en la República. A la Concentración Magisterial de Tarma concurrieron más de doscientos preceptores de esa y otras provincias vecinas, habiéndose presentado y discutido interesantes trabajos relacionados con los programas y métodos pedagógicos en vigencia en el Perú.

Simultáneamente con la Concentración de Maestros de Tarma, que, dicho sea de paso, alcanzó gran resonancia magisterial en las provincias del centro, se ha desarrollado en la ciudad de Puno, en el sur del Perú, un ciclo de perfeccionamiento de preceptores de tercera categoría con el mismo éxito y no menos importancia pedagógica que la Concentración de Tarma, lo que revela la inquietud intelectual, el deseo de superación profesional y el entusiasmo con que los maestros peruanos, cualquiera que sea su rango en las filas del magisterio tratan de aumentar conocimientos y sus aptitudes en la enseñanza para prestar con la mayor eficiencia posible sus servicios al país y en beneficio de la educación popular. Si a la Concentración de Maestros de Tarma acudieron doscientos preceptores, no ha sido menor la asistencia a los cursos de perfeccionamiento que se han venido dictando en la ciudad del lago.

Uniendo ambas noticias, y rememorando otras que ya son del dominio público, puede llegarse a la conclución de que el magisterio peruano se halla en una etapa de franco y resuelto progreso, de plena evolución renovadora no sólo en lo que concierne a los métodos de enseñanza, a la implantación de escuelas y centros vocacionales, a las reformas de orden material, sino que también acusa grandes avances en el orden perfeccional por el empeño, el entusiasmo y la consagración demostrada por nuestros maestros en el desempeño de su patriótica y noble labor. Los Ciclos de perfeccionamiento magisterial que se realizan en distintas localidades del país, son buena prueba de ello. Mediante estos cursos que se desenvuelven dentro del espíritu de las reformas pedagógicas introducidas en el país por el Gobierno, los preceptores peruanos procuran adquirir los conocimientos precisos para llegar a las filas más altas del magisterio nacional. La misma función docente están prestando las Concentraciones de Maestros que con tanta frecuencia tienen lugar en el país.

Toda esta actividad magisterial de provechosa repercusión en el adelanto de nuestros planteles de enseñanza no se habría iniciado entre nosotros de no haberse promulgado por el actual Gobierno la ley orgánica de educación pública, que con sus grandes reformas e iniciativas puestas ya en práctica ha renovado sustancialmente los métodos de enseñanza en el Perú. Es bajo los auspicios de las reformas introducidas por la ley orgánica, y sobre todo, por el empeño con que el Gobierno las va aplicando en el país, que podemos observar la inquietud, el entusiasmo y el espíritu de superación profesional de los maestros y preceptores peruanos y que se realicen tan importantes asambleas magisteriales como las de Puno y Tarma. Todo esto demuestra el enorme impulso que se le está dando a la instrucción pública en el Perú mediante la acción combinada del Estado con el aporte de los mismos elementos del magisterio nacional.

Es pues de desear que el ciclo de perfeccionamiento de Puno y la Concentración de Inspectores y Maestros de Tarma no sea sino la expresión de una actividad general en todo el país en beneficio de la educación pública.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

EL PRESIDENTE DEL SENADO

El señor ingeniero Ernesto Diez Canseco, Presidente del Senado, se entrevistó ayer con el Gobernante.

MINISTERIALES

Conferenció ayer el Mandatario con los Ministros de Gobierno y Policía, doctor Ricardo de la Fuente; de Hacienda y Comercio, señor Julio East; de Justicia y Trabajo, doctor Manuel C. Gallagher; de Guerra, General de División César A. de la Fuente; de Fomento y Obras Públicas, ingeniero Carlos Moreyra Paz Soldán y de Marina, Contralmirante Federico Díaz Dulanto.

ACUERDO DE RELACIONES

Bajo la presidencia del Jefe del Estado y con la asistencia del Ministro, doctor Alfredo Solf y Muro, y de los funcionarios del ramo, se realizó ayer el acuerdo supremo de Relaciones Exteriores.

VISITA DE DESPEDIDA

El doctor Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados y los señores diputados: doctor Gerardo Balbuena, ingeniero Manuel B. Llosa y doctor Juan Manuel Polo, que viajan a Chile para asistir a las actuaciones organizadas por la Cámara de Diputados de ese país, en celebración del Día de las Américas, se despidieron ayer del Mandatario.

VISITA DE CORTESIA

El señor Mariano Bustos, Ministro del Trabajo de Chile que juntamente con los señores Oscar Hahremans y Juan Díaz Salas, Delegados Patronales; Héctor Escribar M., Sub Director del Trabajo y Arturo Velásquez, Delegado Obrero, que se dirige a los Estados Unidos de Norte América para concurrir a la 26a. Conferencia Internacional del Trabajo que se reanudará en breve en Filadelfia, presentó ayer sus saludos al Jefe del Estado.

El Ministro Bustos, estuvo acompañado por el Consejero de la Embajada de Chile, señor Luis Meiggs Lecaros.

INVITACION AL PRESIDENTE

El doctor Jorge Basadre, Presidente del Instituto Cultural Peruano—Norteamericano y el Vice Presidente señor Herbert Hallet, invitaron al Mandatario a la actuación solemne que ha organizado dicha institución para el viernes próximo en celebración del Día de las Américas.

ASUNTOS DEL SERVICIO

Por asuntos del servicio fueron recibidos ayer el doctor Alfonso Villanueva Pinillos, Director de Educación Común; doctor Jorge Fernández Stoll, Director de Trabajo y doctor Santiago F. Bedoya, Director del Protocolo.

PODER LEGISLATIVO

Creando el Distrito de Yauli

LEY No. 9909

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Jauja, del departamento de Junín, el distrito de Yauli, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

El distrito que se crea estará formado por los anexos de Pichus, Chunán, Sacsa, Huala y Jajapaqui, y tendrán como límites los que circundan a los anexos que lo constituyen.

Artículo 2o.—Créase asimismo, en la provincia y departamento mencionados el distrito de Ricran, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

El nuevo distrito estará formado por los anexos de Jajachaca, Tamburillo, Janchiscopa y Cayán, y tendrá como límites los correspondientes a la línea de circunvalación del conjunto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
Ricardo de la Fuente

Se divide el Distrito de Huancarama

LEY No. 9910

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Divídese el actual distrito de Huancarama de la Provincia de Andahuaylas, en los de: Huancarama, Pacobamba y Kishuara.

El distrito de Huancarama, de nueva creación, tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y estará formado por las parcialidades de Pichiupata, Salhua, Lambraspata, Arcahua, Ceaccespaqui, Acco, Pampahuara, Tambo de Carhuachua, Paramani y Cocichumpi; los caseríos de Paraspucará, Contulli y Ahuallu; los fundos de Vinuchopata, Esperanza, Preapucará y Yastabamba; las haciendas de Ahuanuque, Carhuacahua, Socos y Ucayali; y los anexos de Carhuacahua Alta, Carhuacahua Baja y Churucana.

El distrito de Pacobamba, tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y estará formado por las parcialidades de Huinzané, Ccullas, puquio y Huambo; los caseríos de Mananapata y Pincuro; los fundos de Rosal, Franca, Pantirca y Huayna—Senoeca Alta; las haciendas de Anyocca, Ingenio, Pomacha, Ccerabamba, Yanama, Huambo, Pajchani, Pati y Huascatay y Pasaje; y los anexos de Carhuachupata, Chilcapata y Capullas.

El distrito de Kishuara, tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y estará formado por las parcialidades de Tancobamba, Seccaccalla, Vischingay y Matapuquio; y las haciendas de San Carlos, Ccoripajchá, Providencia, Sotcomayo, Cavira, Palmira, Pinco y Colpa.

Artículo 2o.—Los límites de los nuevos distritos serán los que actualmente tienen los pueblos, caseríos, parcialidades, anexos, fundos y haciendas que por esta ley los integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
Ricardo de la Fuente

Ascensos en el Ejército

RESOLUCION LEGISLATIVA No. 9911

Lima, 20 de Enero de 1944.

Señor:

El Congreso, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo, ha resuelto aclarar las Resoluciones Legislativas Nos. 9493, 9512, 9513, 9514, 9515, 9516, 9517, 9518, 9519, 9520, 9521, 9740, 9741, 9742, 9743 y 9744, en virtud de las cuales fueron ascendidos, respectivamente a la clase de General de División el General de Brigada, don Antonio Silva Santisteban, a Generales de Brigada, los Coroneles don Luis E. Vinatea, y don Manuel Morla Concha, y a Coroneles los Tenientes Coroneles, don Armando Aguirre L., don Carlos B. Prá, don Luis E. Llatarraga, don Hernán López Cárdenas, don Manuel Odría, don Alejandro Valera, don Manuel Montes Tafur, don Arturo Gaviland, don Enrique Díaz A., don Emilio Pereyra M., don Manuel Urteaga F., don Samuel Portilla G. y don Carlos A. Miñano, en el sentido de que dichos ascensos se produjeron por "acción distinguida".

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. S. PANCORBO, Senador Pro Secretario.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 20 de Enero de 1944.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO
C. A. de la Fuente

El cumplimiento de los acuerdos y convenios de la Conferencia de Río de Janeiro

LEY No. 9912

MANUEL PRADO

Presidente Constitucional de la República.

POR CUANTO:

La Ley No. 9577 faculta al Poder Ejecutivo para dictar todas las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de los acuerdos y convenios de la Conferencia de Río de Janeiro; y,

CONSIDERANDO:

Que en la recomendación 3a., sobre ruptura de relaciones comerciales y financieras se considera que, cuando así convenga a la economía nacional, podrán ser dados en embargo fiduciario los bienes y las empresas de los Estados signatarios del pacto tripartito o de los territorios dominados por éstos y de los nacionales de dichos Estados y Territorios y los productos de las ventas de dichos bienes y empresas;

Que las restricciones establecidas por las leyes 9580 y 9692 tienen por objeto evitar que los bienes a que se refieren puedan ser empleados contra la defensa continental; pero sin que su inmovilización produzca resultados inconvenientes para la economía nacional;

Que como consecuencia de las medidas de restricción mencionadas se encuentran inmovilizados capitales que resultan así sustraídos a toda clase de actividades económicas, lo que es conveniente evitar;

EL PODER EJECUTIVO
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — El dinero y valores que se hallen sujetos a las restricciones establecidas por las leyes 9580 y 9692 y por los Decretos Supremos de 8 de diciembre de 1941 y 10 de abril de 1942 y que se encuentran en poder de funcionarios administrativos y de personas naturales o jurídicas por cualquier título y cualquiera que sea su condición, se entregarán a la Caja de Depósitos y Consignaciones en el. decimoso.

Artículo 2o. — Los tenedores a que se refiere el artículo anterior que tengan en su poder bienes que deben ser materia de la entrega en fideicomiso y que están afectos en garantía de alguna obligación, por razón de contrato de prenda u otro acto o contrato de naturaleza semejante, procederán a su inmediata liquidación para entregar los saldos en efectivo o los bienes que no haya sido necesario liquidar y en el caso en que por cualquier causa no pueda efectuarse de inmediato la liquidación, ésta se efectuará por la misma Caja de Depósitos y Consignaciones, por cuenta y para los efectos del fideicomiso, cesando toda responsabilidad del tenedor que haga la entrega.

Artículo 3o. — Los documentos que hayan sido expedidos por los tenedores mencionados en el artículo 1o. por razón de imposiciones a plazo, depósitos en custodia, contratos de prenda o de cualquier otra naturaleza, representarán obligaciones directas de la Caja de Depósitos y Consignaciones desde el momento en que reciba los bienes a que dichos documentos se refieren, para cuyo efecto, junto con los bienes, se le entregará copia del documento correspondiente.

Artículo 4o. — Los inmuebles y todos los demás bienes y negocios sujetos a las restricciones a que se refiere el artículo 1o. y que no representan saldos en efectivo ni valores, serán vendidos y liquidados conforme a las disposiciones vigentes y a las que dicte el Gobierno para continuar y acelerar su liquidación y el producto de cada venta o liquidación será materia de entrega en fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 1o.

Artículo 5o. — El fideicomisario venderá los valores y convertirá a moneda nacional los depósitos y valores en moneda extranjera conforme a lo que disponga el Gobierno, por medio de resoluciones supremas.

Artículo 6o. — Los saldos en efectivo en poder del fideicomisario, como resultado de lo dispuesto en los artículos anteriores, serán invertidos, a juicio del Gobierno, mediante las resoluciones supremas que se expidan, en:

a).—Adquisición de títulos de Deuda Pública y de documentos representativos de obligaciones directas del Estado y en operaciones de crédito garantizadas por el Estado;

b).—Inversiones destinadas al cumplimiento de convenios internacionales derivados de la guerra, por cuyo importe será responsable el Estado.

Artículo 7o. — La cuota periódica de que disponen los interesados para su sustento y las demás aplicaciones periódicas y eventualidades que puedan efectuarse de acuerdo con las normas vigentes, se pagarán con cargo preferente a los respectivos saldos en secciones de ahorros de Bancos comerciales y Cajas de Ahorros, saldos que no están comprendidos en lo dispuesto en el artículo 1o.

Artículo 8o. — Las operaciones a que se refiere la presente ley que, dan exceptuadas de todas las disposiciones que norman las actividades de la Caja de Depósitos y Consignaciones, constituyendo capital distinto y separado de todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 9o. — Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO

ALFREDO SOLF Y MURO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
MANUEL C. GALLAGHER, Ministro de Justicia y Trabajo.
C. A. DE A FUENTE, Ministro de Guerra.
RICARDO DE LA PUENTE, Ministro de Gobierno y Policía.
JULIO L. EAST, Ministro de Hacienda y Comercio.
FEDERICO DIAZ DULANTO, Ministro de Marina.
C. MOREYRA y P. S., Ministro de Fomento y Obras Públicas.
ENRIQUE LAROZA, Ministro de Educación Pública.
FERNANDO MELGAR, Ministro de Aeronáutica.
GODOFREDO LABARTHE, Ministro de Agricultura.
CONSTANTINO J. CARVALLO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Por tanto: se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.
J. L. East.

La importación de cortezas de quina

LEY No. 9913

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Las cortezas de quina (cascarilla) que se internen al país se despacharán por las aduanas de la República, libres de derechos consulares y de importación, inclusive adicionales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.
MENDEZ M., Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
J. L. East.

Hotel para turistas en Huancavelica

LEY No. 9914

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que, con motivo del Centenario de la autonomía política del Departamento de Huancavelica, construya un hotel para turistas en la ciudad de Huancavelica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa de Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
C. Moreyra P. S.

El pueblo de Chota pertenecerá al Distrito de Luya

LEY No. 9915

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Comprendanse en la jurisdicción del Distrito de Luya, al pueblo de Chota perteneciente en la actualidad al de Luya Viejo, de la Provincia de Luya, en el Departamento de Amazonas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días de lmes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
Manuel C. Gallagher.

Juzgado de Menores en la provincia de Huancayo

LEY No. 9916

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase un Juzgado de Menores en la Provincia de Huancayo, del Distrito Judicial de Junín, que además, de las funciones específicas que le corresponden conforme al Código Penal y a las leyes de la materia, tendrá jurisdicción para conocer de los juicios sobre los derechos acordados por la Ley del Empleado y sus ampliatorias, y para la revisión de los procesos verbales provenientes de los Juzgados de Paz, mientras sean designados los correspondientes Jueces Privativos.

Artículo 2o.—Establécase una Agencia Fiscal en la provincia de Huancayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. S. PANCORBO, Senador Pro Secretario.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
Manuel C. Gallagher

Se crea un Juzgado de instrucción en Dos de Mayo

LEY No. 9917

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Créase en la Provincia de Dos de Mayo un Juzgado de Instrucción.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
Manuel C. Gallagher.

Juzgado de Instrucción en Huamanga

LEY No. 9918

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Sumario

La Concentración de Maestros en Tarma. (Editorial) 1
Información Oficial 1
Poder Legislativo 1
Ministerio de Fomento y Obras Públicas 2
Ministerio de Agricultura . 3
Información Comercial . . . 3
Gaceta de los Tribunales . 3
Jurisprudencia del Tribunal del Trabajo 3
Crónica Judicial 3
Avisos Judiciales 4
Justicia Militar 6
Propiedad Industrial 6
Avisos de Minería 8
Avisos Municipales 8